Autorizan celebrar contratos de prórroga sobre deuda externa

DECRETO LEY Nº 22387

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar la ejecución de contfatos de prórroga, refinanciación y/o reestructuración del servicio de la deuda externa con vencimiento en los años 1979 - 1980, incluyendo el de las obligaciones prorrogadas en aplicación del Decreto Ley 22235;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por sí mismo y/o por intermedio del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, celebre contratos de prórroga, refinanciación y/o reestructuración de vencimientos de la deuda externa correspondiente a los años 1979 y 1980, incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron prorrogados en virtud de la aplicación del Decreto Ley 22235 y del Decreto Supremo Nº 074 - 78 - EF. Las condiciones financieras de las operaciones que se pacten al amparo de la presente autorización serán aprobadas, en cada caso, mediante Decreto Supremo.

Artículo 2º — En la oportunidad en que venzan las distintas obligaciones según lo previsto en cada contrato original que se prorrogue o refinancie y/o reestructure, los obligados entregarán al Banco de la Nación el contravalor en moneda nacional del íntegro de dichas obligaciones, cualquiera sea su concepto.

En igual oportunidad, el Banco Central de Reserva del Perú venderá al Banco de la Nación las divisas pertinentes, previo pago del contravalor en moneda nacional, al tipo medio de venta del mercado registrado por la Superintendencia de Banca y Seguros al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Simultáneamente, el Banco de la Nación venderá al Banco Central de Reserva del Perú, de las divisas adquiridas, el 90% de las obligaciones por concepto de capital, al mismo tipo de cambio y procederá a remesar a los Bancos acreedores el 10% restante más los intereses y demás cargos financieros.

El contravalor en moneda nacional de las divisas producto del 90% será acreditado por el Banco Central de Reserva del Perú en una Cuenta Especial a nombre del Banco de la Nación, destinada exclusivamente a amortizar las obligaciones por concepto de capital que se asuman en virtud de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Decreto Ley.

Artículo 3º — Los intereses correspondientes a la prórroga y refinanciación que se autorizan por el presente Decreto Ley, los demás cargos financieros y gastos que se originen u ocasionen con motivo o como consecuencia de la mencionada prórroga y refinanciación, así como la eventual diferencia de cambio, serán asumidos por el Estado, siendo de cargo del Ministerio de Economía y Finanzas consignar la partida correspondiente en las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público Nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setentiocho.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Division E. P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 12 de Diciembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA,

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Doctor JAVIER SILVA RUETE